



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO CONDOR LAS MINILLAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 14 de julio 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 17 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Parque Fotovoltaico Cóndor Las Minillas*” (en adelante, el “Proyecto”) ubicado en la comuna de Putaendo.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita notificación mediante correo electrónico.
3. La carta N° 20200510313, de fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 30 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de abril de 2020, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Parque Fotovoltaico Cóndor Las Minillas”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una central de generación fotovoltaica de 2,99 MWp, empalmada a una línea de distribución existente de propiedad de la distribuidora eléctrica Chilquinta mediante Tap Off, la cual se conectaría finalmente al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
 - b) El parque fotovoltaico se ubicaría en la comuna de Putaendo, provincia de San Felipe de Aconcagua, cuyas coordenadas en UTM (WGS 84, H 19) serían las siguientes:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
A1	341623,118	6396804,126
A2	341443,458	6396553,985
A3	341443,458	6396492,053
A4	341529,899	6396427,777
A5	341560,514	6396427,777
A6	341757,622	6396677,249
A7	341757,622	6396759,551
A8	341658,909	6396803,438

Fuente: Tabla 3 consulta de pertinencia, página 10.

- c) El terreno donde se emplazaría el proyecto se ubicaría en una zona rural y consideraría un área total de 6,61 hectáreas.
- d) Las obras principales que consideraría el proyecto corresponderían a:
 - i. 6.656 módulos fotovoltaicos de 450 Wp cada uno, con una potencia total instalada de 2,99 MWp.
 - ii. Línea de media tensión de 12 kV que conectaría el parque fotovoltaico al punto de conexión de la red de distribución del Sistema Eléctrico Nacional, ubicado a 200 metros del lugar de emplazamiento del proyecto, lo que a su vez contemplaría la construcción de una línea de distribución hasta el poste N°663729.
 - iii. Camino interno perimetral dentro del parque, el cual tendría, aproximadamente, una longitud de 1.100 m y 3 m de ancho.

Imagen 1: Obras del proyecto fotovoltaico.



Fuente: Anexo 5 de la consulta de pertinencia, página 100.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) **Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje** y sus subestaciones.

(...)

c) **Centrales generadoras de energía** mayores a 3MW.

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b.1) Se entenderá por **líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con **una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**.

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3MW**.

5. Que, según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, respecto a las áreas colocadas bajo protección oficial, el proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de generación de energía eléctrica con una potencia total instalada de 2,99 MWp, siendo así inferior al umbral de ingreso señalado en el literal c) del art. 3 RSEIA; Además, contempla una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, tensión inferior a la dispuesta en el sub-literal c.1) del mismo artículo, razón por la que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Fotovoltaico Cóndor Las Minillas” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martin Valenzuela Hitschfeld, en representación de Andes Solar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/PIM/fal.
ID: PERTI-2020-3223

Distribución:

- Andes Solar S.A., Sr. Martin Valenzuela Hitschfeld, correo electrónico: franciscalarco@andes-solar.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Putaendo.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "Parque Fotovoltaico Cóndor Las Minillas"
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N° 698/B, N° 716/B y N° 778/B.